

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICION DIARIA

Año IX

Panamá 29 de Febrero de 1912.

Número 1665

Poder Ejecutivo	AVISO OFICIAL	Contenido.	Poder Ejecutivo Nacional.
Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,	<i>El Presidente de la República</i>	SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.	SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
Rodolfo Chiani.	Despacha en la Oficina del Palacio de Gobierno de 8 á 11 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.	Resolución número 5 de 24 de Febrero de 1912 3263	RESOLUCION NUMERO 6. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Febrero 24 de 1912.
Despacho oficial: Palacio de Gobierno. Residencia Calle 5a. No. 32.	El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 2 á 5 de la tarde.	SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Vistas las letras patentes expedidas por S. E. el Ministro Residente de S. M. Británica con fecha de ayer, por las cuales constituye Vicesecretario de su Nación en la ciudad de Colón al señor James Robertson Murray,
Secretario de Gobierno y Justicia.	PERMANENTE	Decreto número 17 de 1912 de 29 de Febrero, por el cual se hacen dos nombramientos 3263	SE RESUELVE: Expidase el exequatúr correspondiente á las referidas Letras patentes.
FRANCISCO FILOS.	Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.	Resolución número 167 de 29 de Febrero de 1912 3263	Regístrese, comuníquese y publíquese.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno Segundo piso, Casa particular Calle 14 Oeste No. 195	El Subsecretario de Gobierno y Justicia	Resolución número 168 de 29 de Febrero de 1912 3264	El Secretario de Relaciones Exteriores, ARISTIDES ARJONA
Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Instrucción Pública.	<i>Federico Boyd Jr.</i>	SECRETARIA DE FOMENTO.	SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.
ARISTIDES ARJONA.	AVISO	Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3264	DECRETO NUMERO 17 DE 1912, (DE 29 DE FEBRERO).
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Casa particular Calle 8a. No. 27.	En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.	Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3264	por el cual se hacen dos nombramientos.
Secretario de Hacienda y Tesoro,	PERO A. DIAZ.	Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3264	El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
RAMON F. ACEVEDO.	AVISO	Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3264	En uso de sus facultades legales,
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Casa particular Esquina de la Calle de Obaldía y la Plaza de Héroes.	En la Tesorería General se la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:	Solicitud de Registro de Patente de Invención y su Resolución 3265	RECRETA:
Secretario de Fomento,	Por un año. 6.00	TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Artículo 1o.—Declárase inasistente el nombramiento hecho en el señor J. Manuel Vieto para Guarda del Resguardo Nacional de esta ciudad, y en su reemplazo designase al señor Alberto Navarrete.
PROSPERO PINEL.	Por seis meses. 3.00	Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 29 de Febrero de 1912 3265	Artículo 2o.—Nómbrese al señor Olimpo Silva V., portero de la Inspección del Puerto de Panamá, en lugar del señor Daniel Escarín hijo, quien pasa á desempeñar otro puesto.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Primer Piso, Casa particular Calle 12 No.	Por tres meses. 1.50	JUZGADO SUPERIOR DE LA REPUBLICA	Comuníquese y publíquese.
EDEVINA A. DE AROSEMENA.	El periódico se repartirá á domicilio á las suscripciones el mismo día de salida.	Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado Superior de la República, correspondiente al mes de Febrero de 1912 3265	Dado en Panamá, á los 29 días del mes de Febrero de 1912.
EDITOR OFICIAL	En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:	Edictos y Avisos 3266	R. CHIARI.
Oficina: Avenida Central número 37	La Ley 18 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" á B. 0.25 el ejemplar.		El Secretario de Hacienda y Tesoro, R. F. ACEVEDO.
	El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República á B. 0.25 el ejemplar.		RESOLUCION NUMERO 167
	Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.		República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sesión Primera.—Resolución número 147.—Panamá, Febrero 29 de 1912.
	Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.		Visto el memorial que precede del señor Ignacio R. García, en el que solicita se le prorrogue, por el número de años que se estime conveniente, el contrato de arrendamiento de los lotes de terreno números 1285 y 1287 ubicados en:
	El Tesorero General de la República, PERO A. DIAZ.		

la ciudad e Ochoa, que celebró el 25 de Febrero de 1907.

SE RESUELVE:

Autoriza al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que si no hubiere inconveniente alguno, celebre con el señor Ignacio R. García el contrato de prórroga de arrendamiento por el término de quince años, de los lotes de terreno en referencia, y de acuerdo con las demás disposiciones legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. AGUIVEDA.

RESOLUCION NUMERO 168.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 168.—Panamá, Febrero 29 de 1912.

En memorial fechado el 16 de los corrientes los señores B. Arias F., M. D. Henríquez, Ehrman y Co., Isaac Brandon & Bros., Maduro & hijos, Arturo Kolpeke, Eisenmann & Eleta, Pedro Arias F., M. Lindo, David Abad, Domingo Bonvini, Eric Barham & Co., Loria & Co., J. Mahoney, Julio Anzola, B. Tolodano y Luciano Louis & Co., se solicita se revoque el Aviso Oficial publicado por este Despacho en la "Gaceta Oficial" y periódicos de la localidad, relacionados con los requisitos que deben llenar las Compañías de Seguros para poder funcionar en la República, y en el cual se advierte que será considerado ilegítimo para los efectos de las multas de que trata el artículo 10. de la Ley 38 de 1911, todo aquel que inter venga de cualquier manera en los trámites pertinentes de un negocio de seguro.

Fundase su solicitud en que existen muchos actos penales que, si literalmente se por extensión, caben dentro de la expresión "Erga pólizas", y sus vicios, y lícitos en los términos de la citada Ley 38, como por ejemplo: el envío de una póliza por una Compañía de Seguros extranjera, directamente a un asegurado residente en el país; el hecho de recibir una persona una solicitud de seguro que luego remita a una compañía extranjera, la cual expide la póliza, correspondiente y la envía directamente al asegurado en Panamá; el justiprecio de un contrato de una Compañía extranjera; la venta de una letra a un asegurado destinado a pagar en el extranjero una prima de seguro, actos que al tenor del Aviso publicado son castigados con multas.

Consideran los memorialistas que el Aviso Oficial de que se trata—en cuanto al fondo—contiene una errónea interpretación de la Ley, la cual sanciona la venta, y en la forma estimada que es procedente por cuanto el Poder Ejecutivo ejerce su facultad legislativa por medio de Decretos debidamente promulgados, y agregan que si queda subsistente el aviso cuya revocatoria piden, quedarán en la imposibilidad de asegurar sus propiedades con la garantía deseada por cada interesado y expuestos a quedar arruinados en caso de un siniestro.

Este Despacho al ordenar la publicación del Aviso de que se ha hecho referencia, no tuvo en mira otro objeto que el de recordar a las Compañías extranjeras de Seguros que funcionan en la República, la obligación en que están de llenar los requisitos de la Ley si desean continuar sus operaciones en el país, y de ningún modo reglamentar una Ley perfectamente clara, que no admite interpretaciones por la misma forma en que está

concebida. En efecto, funcionar una compañía de Seguros en territorio panameño es ejercer en el acto, que le son propios, tales como asegurar, cobrar primas, examinar siniestros, etc., actos que no pueden ejercerse sino por intermediaria persona, la que ipso facto, asume el carácter de Agente de la Compañía en el caso particular en que interviene.

El caso concreto que citan los memorialistas, de la venta de letras a asegurados, destinadas a pagar en el extranjero una prima de seguro, constituye una operación de banca perfectamente excluida del alcance de la Ley 38 de 1911. No siendo lo mismo el de que se trata es de servir como intermediaria para el envío de una solicitud de seguro de persona residente en el país para una Compañía extranjera; la que tal haga, ejerce de hecho, por su intervención, las funciones de Agente y queda comprendida en el artículo 10. de la Ley 38 mencionada. Desde luego que ciertos actos de Agente de Compañías de Seguros sin estar autorizados por ello.

En cuanto a la intervención en el justiprecio de un siniestro por cuenta de una Compañía extranjera de Seguros que no ha cumplido con las formalidades exigidas por la Ley, por Resolución número 120, dictada el 16 del mes en curso con motivo de consulta hecha a este respecto por el señor Ernesto de la Guardia, se resolvió que no infrinja la Ley 38 de 1911 las personas que de cualquier manera intervengan en el cobro de primas, tomen parte en el avalúo de un siniestro etc., etc., siempre que se trate de pólizas expedidas con anterioridad al 10 de los corrientes, fecha en la cual entro en vigor la Ley 38 de que se ha hecho mérito.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de los memorialistas de revocar el Aviso Oficial, ordenado publicar por este Despacho, el cual se previene a las Compañías de Seguros la obligación en que están de llenar los requisitos de la Ley para poder funcionar en la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. AGUIVEDA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MAR

CA DE FÁBRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. muy respetuosamente se sirva disponer que en la Oficina a su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 32,705, de propiedad de la empresa comercial WEST INDIA OIL COMPANY, con domicilio en 26 Broadway, ciudad de Nueva York, Condado de Nueva York, Estados Unidos de América, y que se inscriba sobre el empaque de sus productos.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para distinguir y amparar en el comercio los siguientes productos de la dicha corporación: aceites y lubricantes y muy especialmente aceite iluminante.

La asociación propietaria de la marca cuyo registro se solicita por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las partes esenciales de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consiste en la representación de las palabras LUZ SUPERIOR, con la figura de Cristóbal Colón debajo, impresas e ilustradas en etiquetas y grabadas en las extremidades de las cajas que contengan los productos mencionados.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que la marca de fábrica ha sido registrada en los Estados Unidos de América, país de su origen; Comprobante de que han sido satisfechos los correspondientes derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial";

Contro facsimiles y un cliché; y



Un poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de la asociación West India Oil Company, de 26 Broadway, New York, Condado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Panamá, 23 de Febrero de 1912.
E. S. HUNTER.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 29 de Febrero de 1912.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" la solicitud que precede, recibida ayer en este Despacho. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado como lo dispone la ley.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario.

Oficio Mecero.

SOLICITUD DE REGISTRO DE

MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la Oficina a su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 308,458, de propiedad de la empresa comercial John Walker & Sons, Limited, con domicilio en Casa Dunster, 12, Mark Lane, Londres, E. C., y que se inscriba sobre el empaque de sus productos.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para distinguir y amparar en el comercio el whisky producido por los dueños.

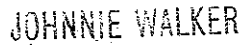
La asociación propietaria de la marca cuyo registro se solicita por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las partes esenciales de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consiste en la representación de las palabras "Johnnie Walker," impresas e ilustradas en etiquetas y grabadas en las extremidades de las cajas que contengan sus productos.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que la marca de fábrica ha sido registrada en Inglaterra, país de su origen;

Comprobante de que han sido satisfechos los correspondientes derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial";

Contro facsimiles, un cliché, y



Un poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de la asociación "John Walker & Sons, Limited," de Casa Dunster, 12, Mark Lane, Londres, E. C.

Panamá, Febrero 28 de 1912

E. S. HUNTER.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 29 de Febrero de 1912.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" la solicitud que antecede. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

PROSPERO PINEL.

2 v 1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. muy respetuosamente se sirva disponer que en la Oficina a su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 38,359, de propiedad de la empresa comercial John Walker & Sons, Limited, de Casa Dunster, 12, Mark Lane, Londres, E. C., y que se inscriba sobre el empaque de sus productos.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para distinguir y amparar en el comercio los productos de la asociación solicitante, a saber: vinos y licores espirituosos.

La asociación propietaria de la marca cuyo registro se solicita por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las partes esenciales de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consiste en la representación de un ancla con una arilla atada a cada lado; un lazo

en la parte superior con la palabra "Con-fido," y otro en la parte posterior del escudo con las palabras "Gold Berry." inmediatamente sobre el escudo y entre el lado y para la representación de una mano; en el centro del escudo y sobre un fondo ó cuadrado las letras W y S. Al lado derecho la inscripción "OLD HIGHLAND WHISKY," y debajo "JOHN WALKER & SONS, KILMARNOCK;" todo este contenido en un mar-beto ó tira blanca, la que como queda dicho puede usarse en todos colores, tamaños, y que estará impresa ó litogra-fada en etiquetas y estampada en las extremidades de las cajas, etc, que con-tingen sus productos.

Al presente me permito acompañar los siguientes dibujos:

Comprobante de que han sido satisfechos los correspondientes derechos fisca-les, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial;"

Cuatro facsimiles y un cliché;



El poder que me faculta para actuar en este asunto y al comprobante de que la marca de fábrica ha sido registrada en Inglaterra, país de su origen, van a-nexos á mi otra solicitud de igual fecha que he elevado á un Despacho para la inscripción de la marca número 303,455 de la misma empresa.

La inscripción debe hacerse á nombre y en favor de los señores John Walker y Sons, Limited, de Casa Dunster, 12, Mark Lane, Londres, E. C.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Ramo de Patentes y Mar-cas.—Panamá, 19 de Febrero de 1912

E. S. Humber.

Publiquese en la "Gaceta Oficial" la solicitud que antecede. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

SOlicitud de Registro de PA-TENTE DE INVENCIÓN.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Charles P. O'Neil, ciudadano ame-ricano, vecino de Colón, solicito de U. sia Patente de Invención, á mi favor y en calidad de inventor, de un nuevo Mé-todo de Moldear de Metal para construc-ciones de Mampostería, el cual está des-crito en la Explicación que por duplicado acompaño y que principalmente consiste en colocar sobre reglas metálicas plan-

chas metálicas reforzadas de acuerdo con su tamaño y sujetas y unidas por medio de pernos, separadores, tuercas, etcétera, colocándose el cemento entre dichas plan-chas paralelas, para formar así los pa-rapetos, pisos y techos, retirando los mol-des cuando la construcción está seca y consistente.

Acompaño:

Das copias firmadas de la Explicación del invento que pretendo patentar.

Das copias firmadas de los planos ó di-gramas.

Constancia de haber pagado el impuesto respectivo y la inserción de la Gaceta Ofi-cial.

Solicito esta Patente para mí y por el término de diez años.

Colón, 19 de Febrero de 1912.

Charles P. O'Neil.

República de Panamá.—Secretaría de Fo-mento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Febrero de 1912.

Publiquese en la "Gaceta Oficial" la solicitud que precede. Si noventa días des-pués de la primera publicación no se hu-biere presentado oposición se expedirá la patente solicitada.

El Secretario de Fomento.

Próspero Pineda.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADO

de Caja de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior B. 78.756,01½

Entradas de hoy 3.612,01

Suma 82.368,02½

Salidas de hoy 22.550,00

Existencia para mañana 59.838,02½

DEMOSTRACION:

Oro americano B. 17.548,93

Plata panameña 16.665,57

Monedas de níquel 3.321,27½

Agentes Fiscales 254,75

Varios documentos 22.047,80

59.838,02½

Panamá, 29 de Febrero de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alcamora.

JUZGADO SUPERIOR DE LA REPÚBLICA.

R. LACION

de los negocios que han surtido en el Juzgado Superior de la República, que el suscrito Secretario presenta al señor Juez en cumplimiento á lo ordenado por el inciso 14 del artículo 91 de la Ley 59 de 1904, orgánica del Poder Judicial, cor-respondiente al mes de Febrero de 1912.

1.

Porfirio Meléndez, ex-Gobernador de la Provincia de Colón, por infracción de

los Capítulos 60. y 80. del Título X, Li-bro II del C. P. Iniciado en este Juzga-do el día 18 de Marzo de 1910. En el Despacho del señor Juez para fallar. Fe-brero 16.

2.

Ricardo Arango, ex-Comandante Se-gundo Jefe del Cuerpo de Policía Nacio-nal, por infracción de la Ley 25 de 1906. Iniciado en el Juzgado Segundo del Cir-cuito de Colón, el día 20 de Diciembre de 1910. Fallado. Febrero 24. Notí-ficándose el fallo absolutorio.

3.

H. González Guill, Juez Segundo del Circuito de Colón, por infracción del Ca-pítulo 60., Título X, Libro II del C. P. Iniciado en este Juzgado el día 20 de Di-ciembre de 1910. Fallado el 22 de Febrero. Se remitió al señor Juez 20. Muni-cipal de Colón para que notifique el fallo condenatorio al señor González Guill.

4.

Sugenia González, por infracción del Capítulo I, Título VI, Libro II del C. P. In-iciado en el Juzgado Segundo del Cir-cuito de Los Santos el día 12 de Febrero de 1910. Archivado en virtud de sobreseimiento. Febrero 19.

5.

Henry Woo, Chen Pao y otros, por ro-bo. Iniciado en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, el día 29 de Noviem-bre de 1910. Para archivar en virtud de sentencia absolutoria. Febrero 29.

6.

Casanto Aguirre, fuerza y violencia y heridas. Iniciado el día 17 de Enero de 1911 en la Alcaldía de David. Notifi-cándose la elección de Jurados.

7.

Rafael Neira A., ex-Gobernador de la Provincia de Colón, por infracción del Capítulo IX, Título X, Libro II del Cód-igo Penal. Iniciado en el Juzgado Mu-nicipal de Colón el día 7 de Febrero de 1911. Notificándose el fallo condena-torio á las partes. Febrero 29.

8.

Felicia Abrego, infracción de disposi-ciones contenidas en el Capítulo VIII, Tí-tulo I, Libro III del C. P. Iniciado en la Alcaldía de San Lorenzo el 29 de Agosto de 1910. En el Juzgado del Circuito de Chiriquí practicándose una ampliación. Enero 3 de 1912.

9.

Polligarpo García, homicidio. Inicia-do en la Alcaldía de Guataca el 23 de Octu-bre de 1909. Para señalar día para la ce-lebración del juicio. Febrero 29 de 1912.

10.

Erenesto Campbell y Edwin Mathews, por infracción del Capítulo I, Título I, Li-bro. Iniciado en este Juzgado el día 29 de Mayo de 1911. Notificándose á las par-tes el auto que ordena tener á los señores Genarito Orrego y Juan Antonio Herri-quez como defensores de los proce-sos.

11.

Sumario en averiguación de los respon-sables de la tatarica de incendio habido en la casa del señor Alfonso Pérezga el

día 23 de Junio de 1911. Iniciado en este Juzgado el día 24 de Junio de 1911. En la Corte Suprema se Justicia en consula-ta del auto de sobreseimiento. Febrero 17 de 1912.

12.

Carlos George N. y Domingo Caniza-les, Alcaldes del Distrito de Panamón por infracción del Capítulo VI, Título IX, Libro II del C. P. Iniciado en este Juzgado el día 8 de Julio de 1911. Noti-ficándose el auto absolutorio. Febrero 20.

13.

Eusebio Alvarado, homicidio. Inicia-do el día 3 de Mayo de 1911 en la Corregi-curia de Obispana. Se señaló el día 6 de Marzo para la celebración del juicio.

14.

Bienvenido Mora, homicidio. Inicia-do en la Alcaldía de Doleza el día 3 de Fe-brero de 1911. En la Corte en apelación del fallo que declara injusto el veredicto del Jurado. Enero 11.

15.

Gerrudis Castillo, por fuerza y violen-cia. Iniciado en el Juzgado del Circuito de Los Santos el día 21 de Octubre de 1910. Para que los señores Juan J. Ana-dó y Saturnino L. Perigault se posesio-nen del cargo de defensores del proce-sado. Febrero 29.

16.

Brigido Villarreal, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por infracción del Capítulo 60., Título X, Libro II del C. P. En poder del infractor para que rin-da informe. Enero 24 de 1912.

17.

George Morris, homicidio. Inicia-do el día 21 de Julio de 1911 en la Corregid-uria del Barrio de Boca Grande, Colón. Ar-chivado en virtud de sentencia condena-toria. Febrero 26.

18.

Onestine Sibora, homicidio. Inicia-do el día 14 de Julio de 1911 en la Corregi-duria de California, Panamá. Para ejecu-tar el fallo condenatorio, se sacará las co-pias del caso. Febrero 29.

19.

Hubert Packer, homicidio. Inicia-do en la Corregiduria de California el día 10 de Junio de 1911. En lectura de los Jura-dos. Febrero 24.

20.

Paulino Montenegro, fuerza y violen-cia. Iniciado en el Circuito de Los San-tos el día 12 de Febrero de 1911. En ampliación en el Juzgado de este mismo Circuito. Diciembre 12 de 1911.

21.

José Cortés, homicidio. Inicia-do en el Circuito de Los Santos el día 11 de Agosto de 1907. Archivado por sentencia condenatoria. Febrero 27.

22.

Nicolás Melgar, homicidio. Inicia-do el 3 de Julio de 1909 en el Circuito de Los Santos. Se sacan las copias del caso pa-ra poner en ejecución los fallos conde-natorios de primera y segunda instan-cia.

23.

Juan Thompson y otros por fuerza y violencia. Iniciado en la Corregiduría del barrio de Calindonia. Archivado en virtud de auto sin lugar a proceder. Febrero 19.

24.

Román Batista, homicidio. Iniciado en la Alcaldía de Pesé, Circuito de Los Santos el día 10 de Julio de 1910. Al estudio de los señores Jurados. Febrero 23.

25.

Ignacio Millán R., homicidio. Iniciado en el Juzgado del Circuito de Bogota el día 4 de Septiembre de 1911. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio. Noviembre 15 de 1911.

26.

José María Barbo, homicidio. Iniciado en la Alcaldía de Oca el día 7 de Agosto de 1908. Abierta la causa a prueba. Febrero 29.

27.

Sumario en averiguación del responsable de la muerte de Isabel Ovario. Iniciado en el Circuito de Cota el 8 de Junio de 1911. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento. Febrero 23.

28.

Mariana Rodríguez, infanticidio. Iniciado en el Juzgado del Circuito de Cota el día 8 de Septiembre de 1911. Se practica una ampliación en este Juzgado. Febrero 9.

29.

Juan José Racero, fuerza y violencia. Iniciado el 7 de Agosto de 1911 en el Juzgado Municipal del Distrito de Santa Isabel. Archivado en virtud de sobreseimiento. Febrero 19.

30.

Mariano Pérez, por fuerza y violencia. Iniciado en la Alcaldía de Oca el día 18 de Septiembre de 1911. Al estudio de los Jurados. Febrero 21.

31.

Fernán García, por incendio. Iniciado en la Alcaldía de David el día 25 de Abril de 1911. Archivado en virtud de sobreseimiento. Febrero 19.

32.

Lorenzo Cruz, por fuerza y violencia. Iniciado en la Alcaldía de Buesaco el día 13 de Diciembre de 1908. Archivado por sobreseimiento. Febrero 19.

33.

José Luz Guerra, fuerza y violencia. Iniciado en la Alcaldía de Dolega el día 19 de Diciembre de 1908. Se remitió al señor Juez del Circuito de Chiriquí para la práctica de una ampliación. Enero 15.

34.

Abinico Guzmán, por fuerza y violencia. Iniciado en la Corregiduría de Toluca el día 11 de Diciembre de 1905. Al estudio de los Jurados. Febrero 21.

35.

Simón Trejos, homicidio. Iniciado en la Alcaldía de Oca el día 26 de Junio de 1908. Para celebrar el juicio al día cuatro de Marzo veniente.

36.

Juan Antonio Valdés Y., por homicidio. Iniciado el 9 de Diciembre de 1910 en la Alcaldía de David. Fuera de lista por estar prófugo el reo. Febrero 29.

37.

Eleuterio Cedeño, por homicidio e incendio. Iniciado en la Alcaldía de David el día 5 de Agosto de 1911. Fuera de lista por estar prófugo el reo. Febrero 29.

38.

Walter White, por homicidio y heridas. Iniciado en la Corregiduría de San Felipe, Panamá, en el día 25 de Septiembre de 1911. Abierta la causa a pruebas. Febrero 24.

39.

Tomás Martín Penfiter, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por prevaricación. Iniciado en este Juzgado el día 9 de Octubre de 1911. En suspenso en espera de la presentación de la persona amada de que trata el artículo 370 de la Ley 105 de 1908.

40.

Manuel S. Joly, Juez Primero del Circuito de Cota, por infracción del Capítulo V, Título X, Libro II del Código Penal. Iniciado en este Juzgado el 15 de Noviembre de 1911. En el Juzgado Segundo del Circuito de Cota practicándose las pruebas que pidió el procesado. Febrero 26.

41.

Rodolfo Uribe, Gerente del Banco Nacional, por despojo. Iniciado en este Juzgado el día 12 de Noviembre de 1911. Se instruye en el Despacho.

42.

José Cabrailla, por fuerza y violencia. Iniciado en el Juzgado Municipal de Cartago el día 6 de Abril de 1911. En el Despacho del señor Juez para resolver. Febrero 16.

43.

Félix Parahua, por homicidio y heridas. Iniciado en la Alcaldía de Montijo el día 21 de Junio de 1911. Abierta a pruebas. Febrero 21.

44.

José Eleuterio González, homicidio. Iniciado en la Alcaldía de Calabre el día 7 de Abril de 1911. Abierta la causa a pruebas y se practican las pruebas por las partes. Febrero 29.

45.

Rafael Vicente Díaz, estufa y falsificación de documentos. Iniciado en el Juzgado del Circuito de Bogota el día 22 de Junio de 1911. Al estudio del señor Fiscal. Febrero 26.

46.

Joseph J. A. Simpson, homicidio. Iniciado en la Corregiduría de Calidonia el día 5 de Octubre de 1911. Archivado en virtud de auto sin lugar a proceder. Febrero 19.

47.

Edwing King, por tentativa de fuerza y violencia. Iniciado en la Corregiduría de Calidonia el 30 de Agosto de 1911. Al estudio del señor Fiscal para que emita concepto. Febrero 28.

48.

Miguel González, por incendio. Iniciado en la Alcaldía de David el día 20 de Octubre de 1911. Remitido al Juzgado del Circuito de Chiriquí para la práctica de una ampliación. Noviembre 20 de 1911.

49.

Julio Alberto, por fuerza y violencia. Iniciado en la Corregiduría de Calidonia el día 14 de Septiembre de 1911. En la Corte en consulta del auto de sobreseimiento. Febrero 21.

50.

Manuel S. Joly, Juez Primero del Circuito de Cota, por infracción del Capítulo V, Título X, Libro II del Código Penal. Iniciado en este Juzgado el 15 de Noviembre de 1911. En el Juzgado Segundo del Circuito de Cota practicándose las pruebas que pidió el procesado. Febrero 26.

51.

Manuel S. Joly, Juez Primero del Circuito de Cota, por infracción del Capítulo V, Título X, Libro II del Código Penal. Iniciado en este Juzgado el 15 de Noviembre de 1911. En el Juzgado Segundo del Circuito de Cota practicándose las pruebas que pidió el procesado. Febrero 26.

(Continuad.)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Reyes natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una vacilla amarilla sin señal de fuego ni de sangre, a la sido encontrada y presentada a este Despacho por el señor Clemente Rodríguez como animal nos trueno. La persona que se crea con derecho al mencionado animal, puede reclamarlo durante el término que la Ley señala, pasado el cual, será rematado por el señor Tesorero Municipal para lo cual se fija el presente aviso en un lugar público hoy veintiseis de Febrero de 1912, y se envía copia al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva hacerlo publicar en la "Gaceta Oficial".

El Alcalde,

Hortensio Pinilla,

El Secretario,

Tranquillino Palacios,

AVISO OFICIAL.

Debido entrar en vigor el día 13 del presente mes la Ley número 38, la Secretaría de Hacienda y Tesoro avisa a los señores Agentes de Compañías de Seguros que, para poder continuar funcionando en esta República, necesitan la autorización del Poder Ejecutivo.

Como el artículo 10. de esa ley faculta a este Despacho para imponer multas a los agentes de compañías de seguros no autorizadas, y deseando evitar las infracciones que una mala interpretación pudiera originar, esta Secretaría hace saber que será considerado agente de compañías de seguros no autorizada, aquella persona que no habiendo llenado los requisitos señalados en el artículo segundo de la ley intervienga de cualquier manera, directa o indirectamente, por cuenta de terceros, en los trámites pertinentes a un negocio de seguros, ya sea que accione solicitudes o que la o entregue pólizas de seguros, examine o inspeccione un riesgo, perciba, recunde o remita cualquiera prima de seguro, o tome parte en la estimación de averías o ajustamiento de un siniestro.

Panamá, Febrero 5 de 1912.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

AVISO OFICIAL.

La licitación del contrato sobre servicio telefónico en la ciudad de Panamá, se ha prorrogado hasta las tres de la tarde del día 10 de Marzo próximo y hasta esa hora se recibirán en el Despacho de Fomento las propuestas.

Las propuestas deberán venir en pliego cerrado, se considerará como mejor postor a aquel que ofrezca al Gobierno mayores ventajas en el servicio, incluyendo entre otras las comunicaciones con poblaciones distantes de la capital y se admitirán pujas y rapujas verbales.

Para tomar parte en la licitación deberá hacerse previamente un depósito en la Tesorería General de la República, de cien balboas (\$100.00), que quedará a beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue éste a celebrarse por culpa del Contratista. El pliego de cargos correspondiente podrá consultarse en esta Secretaría, desde mañana 10 de los corrientes.

Panamá, 9 de Febrero de 1912.

El Secretario de Fomento,

PRÓSPERO PINEL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Gobernador de la Provincia de Panamá por el presente cita, llama y emplaza a los siguientes: Pablo, Jacinto Sun, José Heen, Poo Chong, Fio Nio Juan Lee, Chou Lee, Ah Lee, Gui Sang Vicente, Shung Si Lee, Foo Yung, Long, Dan Lee, Juan Chrus, Chang Gui, José Chou, Ah Kung, Jolia Diaz, Josequia, Lia, Francisco Diaz, Chong Yee, Ah Fat, Antonio Naranjo, Lay, Nigais, José Aquí, Juan Cca, José Oro y Federico para que comparezcan en su Despacho a estar a derecho en el juicio polvorero que se les sigue por infracción de la Ley 25 de 1906.

Es entendido que si comparecen se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Panamá, Febrero de 1912.

El Gobernador,

JOSE PAREDES.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

AVISO OFICIAL.

El Secretario,

INVITACION A CONCURSO.

Habiendo quedado vacantes tres de las becas creadas por la ley 46 de 1910 para hacer estudios en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, se abre un concurso a oposición para adjudicarlas a los aspirantes más meritorios. Este concurso tendrá lugar el jueves 29 del presente, a las nueve de la mañana.

El concurso constará de cuatro pruebas: dos de solfeo, una preparada de antemano por el aspirante y otra a primera vista; y dos instrumentales: una preparada de antemano y otra a primera vista.

El Jurado estará formado por el Director del Conservatorio y los profesores del establecimiento, actuando como Secretario el del Conservatorio.

Hasta el miércoles 28 de febrero, podrán los aspirantes hacerse inscribir en la Secretaría del Conservatorio, enviando al efecto una comunicación escrita al Director en la cual establezcan:

1. Que son ciudadanos panameños, condición que demostrarán por medio de la fe de bautismo, del acta de naturalización o de cualquier otra pieza oficial justificativa;

2. Que son personas de reconocida probidad, lo que comprobarán mediante declaración jurada de dos vecinos de notoria honradez;

3. Que no se encuentran bajo la acción de juicio criminal alguno, que no han sufrido castigo por delitos infamantes, ni se hallan incapacitados en manera alguna, legal ni moralmente, para gozar del beneficio de la beca, hecho que comprobarán mediante un certificado de buena conducta y costumbres, firmado por dos personas honorables de la localidad y ratificado por el Gobernador de la Provincia;

4. Que se hallan dispuestos a responder un fiador responsable para responder del cumplimiento de las obligaciones que contraen con la Nación por ingreso a la beca.

Panamá, Febrero 17 de 1912.

El Director,

Narciso Garau.